

TRIBUNAL DE DISCIPLINA BOLETÍN N° 35/18

PRIMERA, RESERVAY FEMENINO

JUGADOR	Nº DE CARNET	ART.	SANCION	CLUB
López Gabriel	13208	200/a/1	3fechas	Sp. Brasil
Gonzales Pablo	11857	207	1fecha	EMFI
Abriata Leandro	31450154	260=185	3fechas	Alto San Pedro
Vaquel Lucas	13483	207	1fechas	Independiente
Liendo Nicolás	32504337	260=186	1fechas	Independiente
Zamora Carlos	17058	200/a/1	3fechas	Capilla del Monte
Niang Mbaye	12854	202/a	1fecha	Capilla del monte
Taciglio Luciano	14207	202/a	1fecha	Matienzo
Cardona Leonardo	13054	207	1fecha	Capilla del monte

INFERIORES

<i>Pajon Juan</i>	<i>13331</i>	<i>200/a/1-185</i>	<i>6fecha</i>	<i>Independiente</i>
<i>Uva Daniel</i>	<i>39635394</i>	<i>260=185</i>	<i>3fechas</i>	<i>Independiente</i>
<i>Daniele Dante</i>	<i>36185942</i>	<i>260=185</i>	<i>3fechas</i>	<i>Independiente</i>
<i>Nieto Agustin</i>	<i>121138</i>	<i>207</i>	<i>1fechas</i>	<i>Olayon</i>
<i>Díaz Diego</i>	<i>12796</i>	<i>207</i>	<i>1fecha</i>	<i>Olayon</i>

VISTOS

Visto 1

Visto las declaraciones vertidas por el Sr. Soler Diego que oficia como director técnico de la cuarta categoría del club Tiro Federal, por el medio radial ALFA 90.3 del dial de la ciudad de Cosquin.

Y Considerando:

- Que el mencionado Ut supra, ha realizado expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas, contra la liga departamental de futbol de punilla, sus autoridades y organismos anexos.*
- Que por el mismo medio realizo expresiones injuriosas, agraviantes, ofensivas, maliciosas, tendenciosas o insidiosas, contra clubs y dirigentes de los mismos.*

Este tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RTP, solicita al Sr. Soler Diego, realice su correspondiente descargo conforme a lo expresado radialmente.

Queda suspendido provisoriamente.

Visto 2

Visto las declaraciones vertidas por la Sra. Pérez Alejandra, miembro de la comisión infantil de fútbol del club Tiro Federal de Cosquin, hacia miembros dirigenciales de esta liga el pasado sábado 17 de noviembre en las finales del torneo de inferiores.

Y considerando:

- *Este tribunal conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del RTP, pide a la Sra. Pérez Alejandra, la ratificación o rectificación de los dichos realizados ante dirigentes de esta liga el pasado sábado del corriente.*

Visto 3

Visto el informe arbitral del encuentro disputado entre, el club 25 de mayo y el club Sp. Brasil, el pasado domingo 18 del corriente y considerando la gravedad de los hechos, pide descargo escrito al club Sp. Brasil de lo acontecido como así la identidad del sujeto que ingreso al terreno de juego identificándose como delegado del club, dicho descargo escrito deberá ser presentado en tiempo y forma antes del día martes 27 del corriente hasta las 20hs.

Visto 4

Visto el informe arbitral del encuentro disputado entre, el club 25 de mayo y el club Sp. Brasil, el pasado domingo 18 del corriente y considerando la gravedad de los hechos, pide descargo escrito al club 25 de mayo de lo acontecido, dicho descargo deberá ser presentado en tiempo y forma antes del día martes 27 del corriente hasta las 20hs.

Visto 5

Visto los disturbios ocasionados en el encuentro de 1ª división entre Sp. Brasil y 25 de Mayo este tribunal, decide suspender provisoriamente, a los Sres. Arguello Pablo Nº de carnet 10579, Aguirre Gabriel Nº de carnet 14645 y Drueta Gabriel Nº de carnet 15840, y se les pide a los antes mencionados un descargo escrito a presentarse antes del martes 27 del corriente hasta las 20hs.

Visto 6

Visto los disturbios ocasionados en el encuentro de 4ta y 6ta división por la parcialidad del club Olayon pide descargo al club Olayon escrito a presentar en tiempo y forma antes del martes 27 del corriente hasta las 20hs.

Visto 7

Visto los disturbios ocasionados en el encuentro de 4ta y 6ta división por la parcialidad del club Independiente pide descargo al club Independiente escrito a presentar en tiempo y forma antes del martes 27 del corriente hasta las 20hs.

Visto 8

Visto los disturbios ocasionados en el encuentro de 4ta y 6ta división este tribunal, decide suspender provisoriamente, a los Sres. Alvarez benjamín N° de carnet 17104 y al Sr. Irigoyen facundo N° de carnet 10029 y Romero Facundo N° de carnet 14682, como también así al Sr. Fernández Juan Carlos dirigente del club independiente, y se les pide a los antes mencionados un descargo escrito a presentarse antes del martes 27 del corriente hasta las 20hs.

VISTO 9

Visto los disturbios ocasionados por el Sr. Palomeque Rodolfo DNI: 28116222 en el encuentro disputado en la final entre Olayon y Club Independiente, este tribunal lo suspende provisoriamente e íntima a un descargo escrito a presentar en tiempo y forma antes del martes 27 del corriente hasta las 20hs.

VISTO 10

Visto el informe arbitral del encuentro disputado entre Olayon vs Independiente este tribunal, decide suspender provisoriamente al Sr. Quevedo Juan N° de Carnet 12924, y se le pide descargo escrito a presentarse antes del martes 27 del corriente hasta las 20hs.

Miembros presentes: Ledesma Diego, Garcia Pablo y Lasso Leandro.